

Vivienda la aplicación del procedimiento de valoración previsto en la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos de veintiuno de julio.

Al amparo de dicho precepto y del Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, el Instituto Nacional de Urbanización, como Organismo al que se encargó la gestión pública de la actuación expropiatoria, sometió a información pública los proyectos de previsiones de planeamiento y de precios máximos y mínimos, en el plazo reducido de quince días por imperativo de lo dispuesto en el ya aludido Decreto doscientos seis/mil novecientos sesenta y tres, de uno de febrero, que remite al Decreto-ley cinco/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintitrés de abril.

Durante el período de información pública se presentaron veinte alegaciones en las que fundamentalmente se impugnan los criterios que se han tenido en cuenta para la fijación de los precios máximos y mínimos, los criterios de valoración, la edificabilidad del proyecto y calificación de los terrenos; se solicita la inclusión de diversos afectados omitidos; se denuncian errores de titularidad; se impugna el procedimiento seguido en las actuaciones y se solicita la nulidad del expediente por inexistencia del Plan Parcial de Ordenación, Proyecto de Urbanización y licencias de construcciones.

Abierto el período de audiencia el Ayuntamiento de Sagunto, en su sesión plenaria del veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, acordó informar desfavorablemente los proyectos en materia de precios, por considerar insuficientes los señalados para los terrenos, habida cuenta de que en otras actuaciones expropiatorias efectuadas por Entidades públicas y privadas, entre las que se encuentra el propio Ministerio de la Vivienda, fueron fijados en mayor cuantía. Asimismo, la Corporación Municipal denuncia el hecho de la no inclusión del Ayuntamiento entre los propietarios afectados, siendo titular de diversos caminos de uso público.

La Comisión Provincial de Urbanismo, en su sesión del quince de enero del año en curso, si bien estima que la mayoría de los terrenos afectados, tanto en el orden agrícola como urbanístico, son sensiblemente inferiores a otros terrenos expropiados con anterioridad, propone una elevación de los precios máximos y mínimos.

Estudiado el expediente por el Instituto Nacional de Urbanización, en su informe manifiesta que las alegaciones de carácter procedimental deben ser rechazadas, ya que el procedimiento seguido es correcto, en virtud de la legislación ya citada; también deben ser rechazadas las alegaciones que solicitan la nulidad del expediente por falta de Planes y Proyectos, ya que la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio, declara no ser necesaria la existencia de los mismos para llevar adelante la actuación; respecto a las inclusiones, errores en la titularidad y omisiones, se han salvado los denunciados sin perjuicio de la obligación de aportar los presuntos titulares los documentos que acrediten su derecho; en cuanto a las alegaciones que impugnan los precios del proyecto y los aspectos técnicos del mismo, se consideran debidamente contestados en el informe técnico.

No obstante, los precios del proyecto han sido revisados e incrementados en base a lo dispuesto en el artículo noventa y nueve de la Ley del Suelo, habiéndose tenido en cuenta, entre otros factores, la elevación del índice oficial del coste de la vida y la actualización del módulo de edificación aprobado por Decreto tres mil cuatrocientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y cuatro, de veinte de diciembre, por estimarse correcta esta elevación solicitada, aunque con carácter más general, por el Ayuntamiento de Sagunto y por la Comisión Provincial de Urbanismo, siendo por lo demás adecuados los criterios valorativos del proyecto.

Con referencia a las previsiones de planeamiento, se estiman suficientemente justificadas en el informe técnico emitido por el Instituto Nacional de Urbanización.

En sentido favorable se pronuncia la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo en su sesión de veintiuno de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y cinco,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio, y concordantes del Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, se aprueban las previsiones de planeamiento y cuadro de precios máximos y mínimos de los terrenos necesarios para la IV Planta Siderúrgica Integral de Sagunto (Valencia).

Artículo segundo.—Las previsiones de planeamiento se fijan como sigue:

Zona E-cuatro del Plan General Industrial para uso de industrias de segunda categoría. Edificabilidad cuatro metros cúbicos/metros cuadrados, según Plan General de Ordenación.

Zona E-ocho del Plan General-Portuaria. Edificabilidad sin indicar, quedando a criterio y necesidades, del planeamiento parcial. Por consiguiente, y a efectos de valoración, se fija

la prevista de dos metros cúbicos/metros cuadrados para esta subzona.

Zona E-nueve del Plan General-Industria Especial para uso de industrias de tercera categoría. La edificabilidad no se indica por la razón anteriormente invocada. No obstante, se fija la prevista de dos metros cúbicos/metros cuadrados como media ponderada para el desarrollo del proyecto industrial aprobado.

Artículo tercero.—El cuadro de precios máximos y mínimos se fija en la siguiente forma:

Núcleo edificado: Valor urbanístico.

Precio máximo: Ciento cuarenta y cinco coma cincuenta y cinco pesetas/metro cuadrado.

Precio mínimo: Ciento cuarenta y cinco coma cincuenta y cinco pesetas/metro cuadrado.

Zona primera.—Valores expectantes con plus-valías negativas. Precio máximo, terrenos de huerta: Ochenta coma treinta y nueve pesetas/metro cuadrado.

Precio mínimo, terrenos con plantación regular de frutales: Sesenta y dos coma cero seis pesetas/metro cuadrado.

Zona segunda.—Valores expectantes con plus-valías negativas. Precio máximo, terrenos de huerta: Ochenta coma treinta y nueve pesetas/metro cuadrado.

Precio mínimo, terrenos con plantación regular de frutales: Sesenta y dos coma cero seis pesetas/metro cuadrado.

Zona tercera.—Valores expectantes con plus-valías negativas. Precio máximo, terrenos de huerta: Ochenta coma treinta y nueve pesetas/metro cuadrado.

Precio mínimo, terrenos con plantación regular de frutales: Sesenta y dos coma cero seis pesetas/metro cuadrado.

Zona cuarta.—Sector E-cuatro del Plan General. Valor expectante.

Precio máximo, terrenos de huerta: Ochenta y tres coma sesenta y ocho pesetas/metro cuadrado.

Precio mínimo, terrenos con plantación regular de frutales: Sesenta y cinco coma cuarenta y cinco pesetas/metro cuadrado.

Sectores E-ocho y E-nueve del Plan General de Ordenación. Valores expectantes con plus-valías negativas.

Precio máximo, terrenos de huerta: Ochenta coma treinta y nueve pesetas/metro cuadrado.

Precio mínimo, terrenos de marjales, profundos: Catorce coma cero cero pesetas/metro cuadrado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
LUIS RODRIGUEZ MIGUEL

12637

DECRETO 1283/1975, de 25 de abril, sobre delimitación, previsiones de planeamiento y fijación del cuadro de precios máximos y mínimos del polígono «Fontiñas», de Santiago de Compostela (La Coruña).

La Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio, en su artículo tercero, autoriza al Gobierno a la delimitación de polígonos de actuación, existan o no confeccionados o aprobados los respectivos planes de ordenación urbana Generales o Parciales, la modificación, en su caso, del Plan General en que haya de actuarse mediante la delimitación prevenida en el artículo ciento veintiuno de la Ley del Suelo y la fijación de precios máximos y mínimos de valoración. Esta autorización se circunscribe a las zonas en que haya de actuarse para la ejecución del Plan Nacional de la Vivienda y de los de Urbanismo y cuando lo exijan los proyectos urbanos de inmediata ejecución.

Por otra parte podrán incluirse en un solo expediente o tramitarse simultáneamente la delimitación, la modificación de las previsiones de un plan y la fijación de los precios máximos y mínimos para la expropiación, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres de veintiuno de febrero.

Sometido a información pública el proyecto de delimitación, previsiones de planeamiento y cuadro de precios máximos y mínimos, se han presentado sesenta alegaciones, seis de ellas fuera del plazo legal, cuyo contenido puede compendiarse de la siguiente forma: se denuncian errores de titularidad; se discrepa de la valoración de los terrenos, exponiéndose, en definitiva, criterios de oposición a la delimitación propugnándose la suspensión de la actuación; se propone la modificación de la línea perimetral, la sustitución del sistema de actuación por el de cesión de viales y solicitándose en alguna de las alegaciones, con carácter subsidiario, la liberación de terrenos.

El proyecto ha sido puesto de manifiesto al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza y a la Dirección General de Carreteras, en atención a la posible necesidad de coordinar los intereses propios de los fines y competencias respectivas.

En el trámite de Audiencia a la Corporación, el Pleno del Ayuntamiento de Santiago de Compostela acordó prestar su con-

formidad al proyecto, poniendo de manifiesto la conveniencia de hacer una reserva de treinta metros en favor de determinados propietarios; sugiere se varíe el coeficiente de edificabilidad pretendiendo la obtención de un mayor número de viviendas por hectárea, incremento de la superficie con destino a reserva escolar y solicitando se eleven los precios mínimos del proyecto.

La Comisión Provincial de Urbanismo informa favorablemente el proyecto, si bien estima que deberían incrementarse los precios.

Estudiado el expediente por el Instituto Nacional de Urbanización, en su informe-propuesta, manifiesta que las alegaciones que se refieren a los errores de titularidad, se han tenido en cuenta, rehaciéndose la relación de propietarios afectados, en los casos en que se ha considerado justificada la demanda, que, como base de valoración, se eleva la edificabilidad a tres coma cincuenta metros cúbicos/metro cuadrado, así como la categoría urbanística B-tres, las subzonas U-uno, U-dos y B-tres y el módulo o coste del metro cúbico de edificación a dos mil cero dieciséis pesetas; se aplica tasación urbanística a todo el polígono, habiéndose elevado los precios máximos y mínimos de los terrenos comprendidos en el proyecto; en cuanto al sistema elegido, el de expropiación es uno de los cuatro que, con paridad de rango, considera la Ley del Suelo, para la ejecución de los planes de Urbanismo, siendo potestativo para el Organismo gestor la elección de uno u otro; en los proyectos se recogen fielmente las normas y determinaciones urbanísticas del Plan General, recientemente aprobado, así como las especificaciones en cuanto a valoración, como anteriormente se ha indicado.

No ha podido atenderse la rectificación de la edificación en la avenida de Lugo, sugerida por el Ayuntamiento, ya que di-

chos terrenos se consideran precisos para la ordenación interior del polígono y la realización de los accesos al mismo; tampoco puede ser atendida la edificabilidad sugerida, toda vez que ello supondría elevar al doble la densidad del polígono; respecto a la superficie destinada a zona escolar responde a las necesidades impuestas por el Ministerio de Educación y Ciencia.

La Comisión Interministerial de Valoración del Suelo se ha pronunciado en sentido favorable a los proyectos en su sesión del día veintiuno de abril de mil novecientos setenta y cinco.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio y concordantes del Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, se aprueba la delimitación del polígono «Pontiñas», de Santiago de Compostela (La Coruña), con una superficie de cuatrocientos cuarenta mil seiscientos cuarenta y cinco metros cuadrados.

Artículo segundo.—La delimitación es la siguiente:

Situación del punto de partida. Intersección del lado Este de la carretera de circunvalación con la prolongación del límite Norte de la parcela cuatrocientos veintisiete en el lugar llamado Fuente de los Concheiros; en el cruce de la carretera anteriormente mencionada con la carretera de Lugo.

Lado	Tramo	Dirección aproximada	Angulo	Longitud	Observaciones
1-2	1	NO-SE	—	172	Lado recto en sus primeros 42 metros, sigue la linde N. de la parcela 427, prolongándose hasta una alberca existente en la linde N. de la parcela 392.
2-3	1	—	—	8	Tramo curvo, sigue el lindero N. de la parcela 392.
	2	S-N	—	16	Tramo recto, sigue el lindero N. de la parcela 392.
	3	NO-SE	313	5	Tramo recto, sigue el lindero N. de la parcela 392.
3-4	4	S-N	87	10	Tramo recto, sigue el lindero N. de la parcela 392.
	1	—	—	35	Tramo curvo, sigue el lindero N. de la parcela 392.
4-5	2	NO-SE	—	22	Tramo recto, sigue el lindero N. de la parcela 392 hasta su intersección con el lindero N. de la parcela 368.
	1	SO-NE	84	20	Tramo recto, sigue el lindero N. de la parcela 368.
5-6	2	—	—	8	Tramo curvo, sigue el lindero N. de la parcela 368 hasta un pozo existente.
	—	—	—	20	Lado curvo, sigue el lindero Este de la parcela 368. El punto 6 está situado sobre dicho lindero, en su intersección con el lindero N. de la parcela 367.
6-7	—	O-E	—	22	Recto, sigue el límite N. de la parcela 367 hasta su confluencia con el límite Este de la misma parcela.
7-8	—	N-S	294	45	Lado recto, sigue el lindero Este de las parcelas 367 y 366, terminando en su prolongación sobre la parcela 365 en un punto situado 3 m. al Sur de la intersección de dicho lindero con el lindero que separa las parcelas 366 y 365.
8-9	—	O-E	105	45	Lado recto, sigue la alineación S. de la fachada de dos edificios, terminando sobre el lindero N. de un camino que separa la parcela 346 de la 169 a unos 5 m. al Norte de su intersección con la linde N. de la parcela 346.
9-10	—	SO-NE	—	68	Lado sinuoso, sigue la linde N. del camino de Cotaredo, límite N. de la parcela 169.
10-11	1	SE-NO	—	54	Tramo sinuoso, sigue el camino de Cotaredo, límite N. de las parcelas 168, 167, 166 y 165.
	2	S-N	—	13	Tramo recto, sigue el límite N. de la parcela 159.
	3	SE-NO	237	44	Tramo recto, sigue el límite N. de la parcela 159 hasta su encuentro con el límite Este de la misma parcela.
11-12	—	SO-NE	—	147	Quebrado, sigue el límite NO. de la parcela 158 hasta su confluencia con la alineación Sur de la carretera de Santiago a La Coruña.
12-13	—	O-E	—	240	Segue la alineación Sur de la carretera de Santiago a La Coruña, bordeando la tapia del pazo de Sisiro.
13-14	—	O-E	—	143	Segue la alineación Sur de la carretera de Santiago a La Coruña, bordeando la tapia del pazo de Sisiro hasta el final de la misma.
14-15	—	N-S	—	62	Lado quebrado que sigue el límite Este del pazo de Sisiro por las medianerías de la cuadra.
15-16	—	O-E	—	100	Lado quebrado, sigue el lindero Este de la parcela 26 hasta el final del mismo, en el lado Este de un camino que separa dicha parcela de la parcela 4.
16-17	—	N-S	—	22	Lado recto que sigue el lado Este del camino que separan (entre otras) las parcelas 26 y 4.
17-18	—	O-E	86	40	Lado recto que sigue el límite N. de la parcela 4 hasta su encuentro con el límite Oeste de la parcela 1.
18-19	—	S-N	110	7	Lado recto que sigue el límite Oeste de la parcela 1 hasta su encuentro con el límite N. de la misma.
19-20	—	O-E	290	32	Lado recto que sigue el límite N. de la parcela 1.
20-21	—	—	—	28	Lado curvo, bordeando las parcelas 1 y 2.

Lado	Tramo	Dirección aproximada	Angulo	Longitud	Observaciones
21-22	—	N-S	—	147	Lado recto que bordea por su límite Este las parcelas 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, terminando en la confluencia del límite Este de la parcela 11 con su límite Sur.
22-23	—	N-S	210	190	Lado recto que bordea el límite Este de las parcelas 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 27 y 28.
23-24	—	NE-SO	250	15	Lado recto que sigue los límites Este de las parcelas 28, 29 y 30 hasta su confluencia con el límite Sur de la parcela 30.
24-25	—	N-S	154	15	Lado recto que sigue el límite Oeste de las parcelas 31 y 32 hasta su encuentro con el límite N. de la parcela 25.
25-26	—	NO-SE	—	36	Lado quebrado, sigue el límite Norte de la parcela 34.
26-27	—	N-S	—	82	Lado quebrado que sigue los límites Este de las parcelas 34 a la 39 hasta el encuentro con el límite Sur de la parcela 39.
27-28	—	NO-SE	—	11	Lado recto, sigue el límite Norte de la parcela 40.
28-29	—	N-S	—	95	Lado quebrado, sigue el límite Oeste de la parcela 40 hasta el límite de la misma parcela.
29-30	—	—	—	50	Curvo, sigue los límites Sur de las parcelas 40, 41, 42 y 43.
30-31	—	NE-SO	—	19	Recto, sigue el límite NO. de la parcela 93.
31-32	1	NO-SE	70	20	Tramo recto, forma parte del límite NE. de la parcela 93.
	2	NO-SE	160	16	Tramo recto que forma parte del límite NE. de la parcela 93 hasta su confluencia con el límite de la parcela 95.
	3	—	—	104	Tramo curvo, que sigue un camino que bordea por el NE. las parcelas 97 hasta la 107, terminando en su confluencia con el límite Norte.
32-33	—	—	—	123	Lado sinuoso que sigue un camino que va atravesando las parcelas 106, 105, 104, 103, 102, 101, 100, 99, 98 y 97; a continuación sigue el límite entre las parcelas 96, 97, 94 y 95, terminando en el punto de encuentro de las parcelas 93, 94 y 95.
33-34	—	—	—	60	Lado sinuoso que sigue un camino que corta las parcelas 93, 82, 88 y 87, terminando en la intersección del lado Sur del camino con el límite Sur de la parcela 86.
34-35	—	SE-NO	—	64	Lado recto que sigue el límite medianero entre las parcelas 87 y 86 hasta su intersección con sus límites Oeste.
35-36	—	S-N	—	68	Sigue un camino que separa las parcelas 86, 85, 84 y 83 de la parcela 135.
36-37	—	E-O.	—	90	Sigue el límite Norte de la parcela 135 hasta su punto de confluencia con las parcelas 196 y 195.
37-38	—	—	—	—	Sigue los límites Oeste de las parcelas 135 y 134 hasta un camino donde confluyen las parcelas 134, 133 y 228.
38-39	—	SE-NO	—	64	Sigue el lado Sur de un camino que bordea el límite Sur de la parcela 228, en el lugar de Vieiro.
39-40	—	—	—	—	Sigue el camino del lugar de Vieiro que bordea por el Este las parcelas 229, 231 y 232.
40-41	—	E-O	—	30	Lado recto que sigue el lado Sur de la parcela 229, medianero con la fachada Norte de una casa existente exterior al polígono.
41-42	—	N-S	100	25	Recto, sigue la fachada Este de la casa anteriormente mencionada hasta encontrar el límite Sur de la parcela 230.
42-43	—	E-O	300	26	Recto, sigue el límite Sur de la parcela 230.
43-44	—	S-N	300	5	Sigue el límite Este de la parcela 230 hasta el límite Sur de la parcela 232.
44-45	—	E-O	—	60	Sigue el límite Sur de la parcela 232, terminando en el límite Oeste de un camino que separa la parcela 262 de la 263, entre otras.
45-46	—	S-N	—	12	Sigue el lado Este del camino indicado hasta su encuentro con el límite Sur de la parcela 263.
46-47	1	E-O	300	30	Lado quebrado que sigue el límite Sur de la parcela 263.
	2	N-S	100	8	Lado quebrado que sigue el límite Sur de la parcela 263.
	3	E-O	320	44	Lado quebrado que sigue el límite Sur de la parcela 263.
47-48	—	S-N	—	50	Sigue el límite Oeste de las parcelas 263, 264, 265, 266, 270, 271, 272, 273, 274 y 275 hasta su encuentro con el límite Sur de la parcela 276.
48-49	—	E-O	—	83	Sigue todo el límite Sur de la parcela 276 hasta un camino situado en el límite Oeste de dicha parcela.
49-50	—	—	—	158	Lado quebrado que sigue el camino antes citado bordeando por el Oeste las parcelas 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 318, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330 y 331, terminando en la intersección con el límite Norte de la parcela 331 y el límite Sur de la parcela 407.
50-51	—	NE-SO	—	86	Lado recto que sigue el límite Sur de la parcela 407 en su totalidad.
51-52	—	S-N	330	17	Sigue el límite Oeste de la parcela 407 hasta el límite Sur de la parcela 406.
52-53	—	E-O	80	38	Lado recto que bordea los límites Sur de las parcelas 406 y 408 hasta su confluencia con el lado Sur de la carretera de circunvalación.
53-1	—	S-N	300	323	Lado recto que sigue la carretera de circunvalación hasta el punto de partida de la perimetral.

Artículo tercero.—Se aprueban para el referido polígono las previsiones de planeamiento siguientes: Uso residencial. Edificabilidad dos coma cincuenta y nueve metros cúbicos/metro cuadrado.

Artículo cuarto.—El cuadro de precios máximos y mínimos se fija en la siguiente forma:

Zona I.—Precio máximo: quinientas siete coma cincuenta pesetas/metro cuadrado.

Precio mínimo: cuatrocientas setenta y tres coma sesenta y tres pesetas/metro cuadrado.

Zona II.—Precio máximo: doscientas treinta y dos coma treinta y dos pesetas/metro cuadrado.

Precio mínimo: ochenta y seis coma setenta y nueve pesetas/metro cuadrado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
LUIS RODRIGUEZ MIGUEL

12638

DECRETO 1284/1975, de 25 de abril, sobre delimitación, previsiones de planeamiento y precios máximos y mínimos del polígono industrial Granadilla de Abona, del término municipal de Granadilla de Abona (Tenerife).

Los artículos tercero de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio y concordantes del Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, autoriza al Gobierno, a propuesta del Ministro de la Vivienda, y previo informe de la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo, a la delimitación de polígonos de actuación, existan o no confeccionados o aprobados los respectivos Planes de Ordenación Urbana Generales o Parciales, la modificación, en su caso, del Plan General en que haya de actuarse mediante la delimitación prevenida en el artículo ciento veintiuno de la Ley de Suelo y la fijación del cuadro de precios máximos y mínimos de valoración.

Esta autorización, no obstante, se circunscribe a las zonas en que haya de actuarse para la ejecución del Plan Nacional de la Vivienda o los de Urbanismo o cuando lo exijan los Servicios Urbanos de inmediata ejecución.

Por otra parte, se pueden incluir en un solo expediente o tramitar simultáneamente los de delimitación, modificación

A-G	SO	280	6.250
G-F	NO	280	1.350
F-E	NO	140	175
E-D	N	280	800
D-C	O	130	720
C-B	NE	350	3.850
B-A	SE	350	1.500

Sigue la costa hasta Punta Pelada.  
Sigue la cresta topográfica, que desde la Punta Pelada, constituye el borde sur-occidental de la Montaña Pelada, hasta su encuentro con la división de las parcelas números 8 y 9 del Plan Parcelario.  
Sigue la línea de separación de las fincas números 8 y 9 del Plan Parcelario, propiedad de don Francisco Frías Rodríguez y don Antonio Cano Rodríguez, respectivamente.  
Sigue el lindero este del camino del Médano a la Montaña Pelada, hasta su cruce con el camino de los Letrados.  
Sigue el lindero norte del Camino de los Letrados hasta su cruce con la autovía del Sur.  
Sigue el lindero SE de dicha autovía hasta su encuentro con el barranco del Cobón.  
Sigue el eje del barranco del Cobón hasta su encuentro con el mar.

Artículo tercero.—Se aprueba para el referido polígono las previsiones de planeamiento resultantes del proyecto que suponen una edificabilidad máxima de un metro cúbico/metro cuadrado y un uso de industria pesada o básica.

Artículo cuarto.—El cuadro de precios máximos y mínimos se fija con distinción de dos sectores, el primero corresponde a los terrenos calificados de reserva urbana en el Plan General, con el carácter de terreno erial, en que se señala un solo precio en base a su valor expectante, que ha sido elevado ligeramente respecto del contenido en el proyecto, al estimarse una mayor expectativa, y el segundo, a terrenos rústicos, con un precio máximo para los terrenos de regadío, y un precio mínimo para los terrenos de barrancos, por lo que introducida la rectificación, el cuadro de precios queda en la forma siguiente:

Sector I. (Suelo de reserva urbana)

Precio máximo: Veintiocho pesetas con cuarenta céntimos metro cuadrado.

Precio mínimo: Veintiocho pesetas con cuarenta céntimos metro cuadrado.

Sector II. (Suglo rústico)

Precio máximo: Ochenta y tres pesetas con trece céntimos metro cuadrado.

Precio mínimo: Trece pesetas con sesenta céntimos metro cuadrado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
LUIS RODRIGUEZ MIGUEL

nes de las previsiones de un plan y el cuadro de precios máximos y mínimos.

En el polígono de Granadilla de Abona, promovido por el Cabildo Insular de Tenerife, se han tramitado los proyectos conjuntamente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos diecinueve y siguientes del aludido Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero.

Sometidos dichos proyectos a información pública, las alegaciones se han referido a la conveniencia de reducir la extensión del polígono, y han sido atendidas rectificando la delimitación o a la improcedencia del destino industrial ante las iniciativas existentes para la implantación de un Centro de Interés Turístico Nacional, lo que se ha señalado tanto en alegaciones de particulares como en el previo acuerdo adoptado por el Ayuntamiento.

Con posterioridad, el Ayuntamiento de Granadilla de Abona se ha pronunciado en sentido favorable a la implantación del polígono industrial, al igual que lo había hecho la Comisión Provincial de Urbanismo.

La Dirección General de Urbanismo ha estudiado el proyecto y las alegaciones y ha propuesto al Ministro la aceptación del primero, con la delimitación propuesta tras las alegaciones y con un ligero aumento de la valoración propuesta para el Sector I.

En sentido favorable al proyecto se ha pronunciado la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo en su reunión de veintiuno de abril de mil novecientos setenta y cinco.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tres de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio, y concordantes del Decreto trescientos cuarenta y tres mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, se aprueba la delimitación del polígono industrial de Granadilla de Abona, en los términos establecidos en este Decreto y abarcando una superficie total de seiscientos noventa y seis coma ochenta y nueve coma cuarenta y cinco hectáreas.

Artículo segundo.—La delimitación del polígono es la siguiente:

Situación del punto de partida, encuentro del barranco del Cobón con el mar, y a partir de este punto el lado, dirección, ángulo, longitud en metros y observaciones que se señalan.

12639

DECRETO 1285/1975, de 25 de abril, sobre fijación del cuadro de precios máximos y mínimos de los terrenos necesarios para la ampliación de «Petrolíber, S. A.».

La Orden de la Presidencia del Gobierno de cuatro de marzo de mil novecientos setenta y dos acordó conceder a la Entidad «Compañía Ibérica Refinadora de Petróleo, S. A.» (Petrolíber, S. A.), entre otros, el beneficio de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su ampliación, dentro de la localización del Polo de Promoción y Desarrollo Industrial de La Coruña, en el Valle de Nostrián colindante con el Polígono de Bens.

La Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio, en su artículo tercero, autoriza al Gobierno, a propuesta del Ministerio de la Vivienda, previo informe de la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo, a acordar la fijación de precios máximos y mínimos de valoración.

De acuerdo con el texto legal antes citado y el Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, el Instituto Nacional de Urbanización ha tramitado, a efectos expropiatorios, el proyecto relativo a los precios máximos y mínimos de los terrenos necesarios para la ampliación de Petrolíber, S. A., habiéndose presentado durante el periodo de Información Pública una alegación, aduciendo su disconformidad con los precios máximos y mínimos fijados en el proyecto, que las circunstancias concurrentes en la zona de expropiación obliga a su valor real o de venta libre y que no se han aplicado adecuadamente las normas del Anexo de Coeficientes de la Ley del Suelo actualmente vigente, solicitando se aplique a todos los terrenos el precio de mercado.